

PROCESO NO. 11001400300720200068800 - CONTESTACIÓN DEMANDA

NOTIFICACIONES A3H ABOGADOS <notificaciones.judiciales@a3habogados.com>

Jue 1/12/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señor

JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Cordial saludo

Por medio del presente de la manera más amable y encontrándome dentro del término allego "CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA" del proceso identificado con número 11001400300720200068800, en el que las partes intervinientes son:

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS - SERGIO RAMON SERRANO TRUJILLO

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS

Abogado - Socio

notificaciones.judiciales@a3habogados.com

Tel: (1) 9370888 Cel: 321-2419379

Carrera 13 # 29 - 41 Oficina 232

Edificio Buffetes - Parque Central Bavaria

Bogotá D.C. - Colombia

A3H ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

PROCESO: 110014003007202000688
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO RAMÓN SERRANO TRUJILLO
HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS

ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.088.657 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 191.579 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la sociedad A3H ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.155.019 - 3, obrando como apoderado del señor SERGIO RAMÓN SERRANO TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.849.190 de Bogotá, y del señor HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 93.357.248 de Ibagué, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta por la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A., representada a través de apoderado, el doctor NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, manifestando lo siguiente:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, por medio del Pagaré No. 0013-0833-56-9600127244 suscrito el día 21 de agosto de 2018 las partes se declararon deudores a favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., sin embargo, se debe aclarar la calidad en la que actuaron éstos, así:

La sociedad G S D S.A. GENERAL SUPPLY DEPOT, representada legalmente por la señora ALBA ROCÍO MANTILLA OREJARENA en calidad de DEUDOR PRINCIPAL, y los señores SERGIO RAMÓN SERRANO TRUJILLO y HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS.

El Pagaré fue diligenciado por parte de la entidad bancaria con posterioridad a la suscripción del mismo, por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000), por tanto, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso de la referencia.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso de la referencia.

AL HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso de la referencia.

AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso de la referencia.

AL HECHO QUINTO: Lo mencionado por el apoderado de la parte demandante en el presente hecho, corresponde a una transcripción de un aparte del Pagaré No. 0013-0833-56-9600127244.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, han sido realizados abonos a la obligación contenida en el Pagaré No. 0013-0833-56-9600127244 por parte del deudor principal, la sociedad G S D S.A. GENERAL SUPPLY DEPOT, quedando a la fecha de presentación de la demanda pendiente por cancelar la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTAY TRES MIL TRESCIENTOS TREINTAY TRES PESOS M/CTE (\$83.333.333).

Es importante mencionar que la sociedad G S D S.A. GENERAL SUPPLY DEPOT inició proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, proceso en el cual fue aprobado el Acuerdo de Reorganización en el que fue incluida la obligación contenida en el Pagaré objeto del presente proceso ejecutivo a favor de BBVA COLOMBIA S.A., por tanto, con ocasión a dicho acuerdo la sociedad antes mencionada ha realizado unos abonos que ascienden a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$8.821.623,96), razón por la cual a la fecha, no se estaría adeudando la totalidad de lo pretendido por parte de la entidad bancaria por medio del presente proceso ejecutivo.

Adicionalmente, dentro del proceso que cursa en la actualidad en la Superintendencia de Sociedades, fue aprobado el acuerdo de pago donde intervino el acreedor BBVA COLOMBIA S.A. y actualmente la sociedad G S D S.A. GENERAL SUPPLY DEPOT, viene realizando pagos a la obligación de acuerdo con el acuerdo aprobado.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso de la referencia.

AL HECHO OCTAVO: Lo mencionado en el presente hecho por parte del apoderado de la demandante corresponde a lo señalado por el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto a los títulos ejecutivos.

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Como apoderado de los señores SERGIO RAMÓN SERRANO TRUJILLO y HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS, en el presente proceso, me **opongo** a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda interpuesta por la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A. representada a través de apoderado, el doctor NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, ME OPONGO a las PRETENSIONES identificadas como 1, 1.1., 1.2. y 1.3.

Finalmente, me opongo a la pretensión 2, la cual se refiere a las condenas en costas y agencias en derecho y me atengo a lo dispuesto por el señor Juez en su sentencia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

OBLIGACIÓN A ÓRDENES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y PAGO PARCIAL

El suscrito en representación de los señores SERGIO RAMÓN SERRANO TRUJILLO y HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS, radicó ante su despacho "RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO", en

atención a lo contemplado en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en la demanda ejecutiva de la referencia no fue incluido como demandado a la sociedad G S D S.A.S. GENERAL SUPPLY DEPOT identificada con NIT No. 900.088.496 – 2, siendo tal situación de gran importancia, ya que en el Pagaré objeto del presente asunto figura tal sociedad como deudor principal.

Ahora bien, resulta de gran importancia lo mencionado en el párrafo anterior teniendo en cuenta lo manifestado en la presente excepción de mérito “OBLIGACIÓN A ÓRDENES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES”, se debe mencionar que en el momento en el cual fue interpuesto el recurso de reposición, el suscrito no tenía conocimiento de la situación jurídica actual de la sociedad G S D S.A.S. GENERAL SUPPLY DEPOT, es decir, no se conocía que dicha sociedad se encontraba en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual tal circunstancia no fue mencionada en el recurso interpuesto, situación que motiva al suscrito a desistir del mismo.

Mis poderdantes tienen conocimiento y esto puede ser consultado a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades que dicha entidad dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por parte de la sociedad G S D S.A.S. GENERAL SUPPLY DEPOT por medio de Auto No. 460 – 007780 del 06 de agosto de 2020; que es el deudor principal en la obligación contenida en el Pagaré objeto de presente asunto, en la actualidad se encuentra en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, proceso identificado con número de expediente 98324, por tanto, cada una de las obligaciones que se encuentran a nombre de la sociedad mencionada hacen parte del acuerdo de reorganización, a continuación se relaciona el pantallazo de la página web de la Superintendencia de Sociedades que permite evidenciar lo mencionado:





Baranda Virtual

Radikaciones

Procesos

Estados

Traslados

Estados Financieros
Ley 1116

Avisos

Autos de Terminación

Relación de Bienes en Proceso de Venta

Edictos

Sentencias

NIT	Razón Social
900088496	G.S.D. S.A S EN REORGANIZACION

Resumen de la Sociedad
[Consulta Providencias](#)
[Consulta Traslados](#)
[Radikaciones de Entrada](#)

SISTEMA DE INFORMACIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

DATOS BÁSICOS

NIT 900088496	DV 2	EXPEDIENTE 98324
RAZON SOCIAL SIGLA	G.S.D. S.A S EN REORGANIZACION GENERAL SUPPLY DEPOT	
OBJETO SOCIAL	Su actividad principales la comercialización y distribución de equipos y materiales de origen nacional o internacional, la importación y exportación de materiales , productos, accesorios, equipos, tuberías y demás elementos relacionados con la ind	
TIPO SOCIETARIO	S A S	
MATRÍCULA	01605180	FECHA 2006-05-30T00:00:00
FECHA CONSTITUCIÓN	2006-05-30T00:00:00	FECHA VENCIMIENTO 0001-01-01T00:00:00

ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD CIIU	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción
CÓDIGO CIIU	G4663

DIRECCION DE CORRESPONDENCIA

CR 100 25B 20 BG 3	
TÉLEFONO 1 7043304	TÉLEFONO 2

Así mismo, se menciona a su despacho, que el día 03 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades por medio de Auto No. 461 - 013502 convoca a la Audiencia de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización para el día 17 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m., de acuerdo al Decreto 560 de 2020.

En la solicitud de admisión al proceso de reorganización, la sociedad G S D S.A.S. GENERAL SUPPLY DEPOT incluyó entre otros, a la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A., relacionando la obligación que por medio del presente proceso ejecutivo se reclama.

Así las cosas, el día 17 de diciembre de 2020 fue confirmado el acuerdo de reorganización por medio del cual quedó consignada la obligación del banco BBVA COLOMBIA S.A.

De acuerdo a lo anterior, la totalidad de la obligación objeto de la presente demanda, está incluida en el Acuerdo de Reorganización celebrado tal como lo estipula la Ley 1116 de 2006.

En atención al Acuerdo de Reorganización que tiene en la actualidad la sociedad G S D S.A.S. GENERAL SUPPLY DEPOT, mis poderdantes tienen conocimiento que dicha sociedad ha realizado los siguientes pagos a favor de la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A., así:

1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$380.571,66) el día 26 de enero de 2022.
2. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$380.571,66) el día 01 de marzo de 2022.
3. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$380.571,66) el día 28 de marzo de 2022.
4. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$380.571,66) el día 26 de abril de 2022.
5. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$380.571,66) el día 25 de mayo de 2022.
6. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$380.571,66) el día 24 de junio de 2022.
7. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.643.198) el día 26 de julio de 2022.
8. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.637.432) el día 25 de agosto de 2022.
9. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.631.665) el día 26 de septiembre de 2022.
10. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.625.899) el día 26 de octubre de 2022.

Para un total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$8.821.623,96), por tanto, se deberán tener en cuenta los pagos que realizó la sociedad G S D S.A.S. GENERAL SUPPLY DEPOT a favor de la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A. y los siguientes que seguirán siendo realizados en atención al Acuerdo de Reorganización.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia del Auto No. 460 – 007780 del 06 de agosto de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades.
2. Copia del Auto No. 461 - 013502 del 03 de diciembre de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades.
3. Copia de los soportes de los pagos realizados por parte de la sociedad G S D S.A.S. GENERAL SUPPLY DEPOT a favor de la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFICACIONES

1. Mi representado SERGIO RAMÓN SERRANO TRUJILLO en la Calle 127 B Bis No. 46 - 71 de la ciudad de Bogotá.
Correo Electrónico: sergio.serrano@s2ringenieros.com
2. Mi representado HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS en la Calle 127 B Bis No. 46 - 71 de la ciudad de Bogotá.
Correo Electrónico: huesvi@gmail.com
3. El suscrito en la Carrera 13 N° 29 – 41, Oficina 232, Edificio Buffetes de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@a3habogados.com

Del señor Juez,

Atentamente,



ANDRES MAURICIO ALDANA RIOS

C. C. No. 80.088.657 de Bogotá.

T.P. No. 191.579 del C. S. de la J.



Al contestar cite el No. 2020-01-402556

Tipo: Salida Fecha: 06/08/2020 12:50:33 PM
Trámite: 16916 - SOLICITUD DE INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DE
Sociedad: 900088496 - G.S.D. S.A S Exp. 98324
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007780

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
G.S.D S.A.S

Asunto
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente
98324

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-385704 de 31 de julio de 2020, la sociedad G.S.D S.A.S, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2020-01-388546, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2020-01-397654 el solicitante allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: GSD S.A.S, NIT 900.088.496, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 69 No. 74B-68. La sociedad tendrá por objeto la explotación de cualquier actividad comercial o civil, lícita. El Certificado de Existencia y Representación legal, fue consultado a través del portal web del Registro Único Empresarial y la sociedad tiene la matrícula mercantil renovada.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-385704, anexo AAD, obra copia del Acta No. 2 de reunión extraordinaria de accionistas, mediante la cual se autoriza la presentación del trámite de negociación de emergencia.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud:	

No opera.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-385704, anexo AAT, obra relación de obligaciones adquiridas por la sociedad, las cuales no podrán ser atendidas en el giro ordinario de su negocio. En memorial 2020-01-397654, anexo AAD, obra flujo de caja proyectado a un año, en el que se evidencia el flujo acumulado negativo que sustenta la incapacidad de pago inminente.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-385704, anexo AAN, se manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-385704, anexo AAO, se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios de acuerdo a las prescripciones legales.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-385704, anexo AAL, se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de retenciones, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-385704, anexo AAQ, se expresa que la sociedad no tiene obligaciones pensionales.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-385704, se aporta la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 En anexos AAF y AAP, obran estados financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 En anexo AAA y AAC, se aportan estados financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 En anexo AAB y AAJ, se aportan estados financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-385704, anexos AAE y AAS obran estados financieros comparativos a 30 de junio de 2020.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-385704, anexo AAM, obra inventario de activos y pasivos a 30 de junio de 2020.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-385704, anexo AAH, se manifiestan las razones que dieron origen a la situación de insolvencia, entre las cuales se señalan los efectos derivados del Covid 19.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-385704, anexo AAU, obra flujo de caja proyectado y plan de pagos.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud De folio 2020-01-385704, anexo AAI, obra plan de negocios de la sociedad.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-397654, anexo AAB y AAC se aporta proyecto de determinación de derechos de voto y calificación y graduación de créditos.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-397654, anexo AAA, se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones garantizadas registradas.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad G.S.D S.A.S, con Nit 900.088.496, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 69 No. 74B-68.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la celebración de un acuerdo.

Sexto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del trámite.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

Octavo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Undécimo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

Duodécimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimotercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimocuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

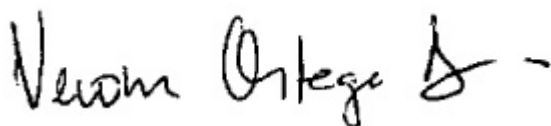
Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoséptimo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Décimo octavo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y Cúmplase,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-01-397654



Al contestar cite el No. 2020-01-622499

Tipo: Salida Fecha: 03/12/2020 04:04:14 PM
Trámite: 16623 - PRESENTACIÓN ACUERDO
Sociedad: 900088496 - G.S.D. S.A S Exp. 98324
Remitente: 461 - GRUPO DE VALIDACION Y CONFIRMACION DE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 461-013502

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

G.S.D. S.A S

Proceso

Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Asunto

Artículo 29, Ley 1116 de 2006

Artículo 8 Decreto Ley 560 de 2020

Expediente

98324

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 2020-01-402556 de fecha 06 de agosto de 2020, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad G.S.D. S.A.S, en los términos del Decreto Ley 560 de 2020 y demás normas concordantes.
2. Con memorial 2020-01-590680 del 10 de noviembre 2020, la deudora remitió a este Despacho: (i) Proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y, (ii) el Acuerdo de reorganización junto con sus anexos.
1. A través de Oficio 2020-01-605891 de 23 de noviembre de 2020, este Despacho requirió a la sociedad concursada en los términos del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Ley 560 de 2020.
2. Con memorial 2020-07-008993 del 01 de diciembre, la concursada atendió el requerimiento efectuado por este Despacho remitiendo la información solicitada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Mediante el Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.

2. En tal sentido, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
3. En el mismo sentido, el artículo 3 del decreto mencionado, señala que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
4. De conformidad con lo anterior y atendiendo los antecedentes expuestos en la presente providencia, el Despacho convocará a la audiencia de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, prevista en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Ley 560 de 2020.
5. Se advierte que en dicha audiencia: (i) se resolverán las inconformidades presentadas por los acreedores a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, únicamente con fundamento en los argumentos y en las pruebas documentales presentadas, (ii) se resolverán las inconformidades relacionadas con el acuerdo por los acreedores que no votaron o votaron negativamente, (iii) se realizará un control de legalidad del acuerdo presentado y; (iv) se emitirá pronunciamiento sobre la confirmación o no del mismo.
6. Para estos efectos, el Despacho tendrá como pruebas las documentales aportadas con los escritos de inconformidades, con los pronunciamientos frente a las mismas por parte del deudor y las demás que reposan en el expediente.
7. De otra parte, es preciso advertir a los acreedores que presentaron inconformidades que, de no asistir a la audiencia o no presentar la sustentación durante la misma, las inconformidades se entenderán desistidas en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto Ley 560 de 2020.
8. Ahora bien, para efectos de la ejecución de la audiencia, el vínculo de acceso a la misma estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
9. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

-
- 5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
 - 6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
 - 7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- 1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
- 2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
- 3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
- 4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

- 1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- 2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- 3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- 4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice

- su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
 6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
 7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
 8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
 9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
 10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
 11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
 12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
 13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

14. En todo caso, las personas que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su

identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia y número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia presencialmente.

Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos al expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos -NEAR,

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización prevista en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020, para el día diecisiete (17) de diciembre de 2020 a partir de las 9:00 a.m

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales/terminos.aspx>

Segundo. Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia y número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia presencialmente.

Tercero. Tener como pruebas las documentales aportadas con los escritos de inconformidades, con los pronunciamientos frente a las mismas por parte del deudor y las demás que reposan en el expediente.

Cuarto. Advertir a los acreedores que presentaron inconformidades que, de no asistir a la audiencia o no presentar la sustentación durante la misma, se entenderán desistidas las inconformidades en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto ley 560 de 2020.

Notifíquese,

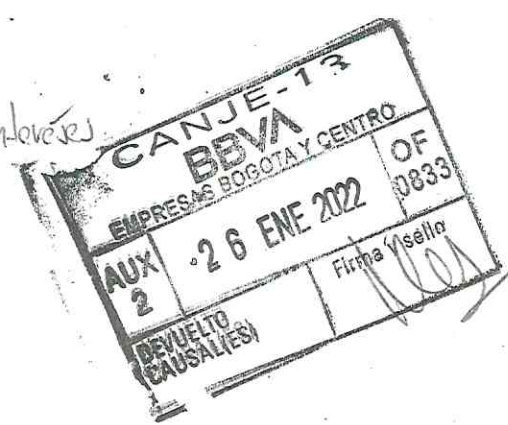


DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA
Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR

TRD: ACTUACIONES

Cuenta # 1 Encaje

Intereses



Bancolombia

871 CALLE 80
CR 59A N 79-30

Cheque No.

972978

07

Año Mes Día

2022 01 26

\$ 380.571,66

Paguese a la orden de

BBVA S.A.

La suma de Trescientos Ochenta Mil Quinientos Setenta y Un Pesos con Setenta y Seis Centavos Mte.

972978 JTQU PAGO NACIONAL



00S04242135302119172e97x8

DEC 25, 2018

GENERAL
SUPPLY
DEPOSIT S.A.

NIT. 900.088.496-2

910 0000000007000044235026972978

Cuota #2 Febrero Intereses

Bancolombia

071 CALLE 80
CR 59A N 79-30

Cheque No.

MJ972982

DOSNOVECIENTOS

07

Año

Mes

Día

2022

03

01

\$ 380.571,66.

Páguese a la orden de

BBVA S.A

La suma de trescientos ochenta mil Quinientos setenta y un pesos con sesenta y seis centavos m/cte.

972982

JTQU

PAGO NACIONAL



00J04n42135d02119572198Q2

OCT 25, 2018

GENERA L972982

SUPPLY

DEPOT S.A.

Nit. 900.088.496-2

00000000007000044235021972982

THOMAS GREG & BONIL

Pom Luis Giovanni Cueva

CANJE-13		
BBVA		
EMPRESAS BOGOTA Y CENTRO		
AUX 2	01 MAR 2022	OF 0833
DEVUELTO CAUSAL	32A	MOS

Cuota #3

Máscara - Ingresos

Barco Colombia

071 CALLE 80
CR 59a N 77-30

Páguese a la orden de

Cheque No.

NJ972985

DOS NUEVE OCHO CINCO

07

Año

Mes

Día

2022

03

28

\$ 380,571,66.

BBVA. S.A.

La suma de Trescientos ochenta mil Quinientos setenta y un pesos con sesenta y seis centavos m/cte.

972985

JTQU

PAGO NACIONAL



00p04142X3550219172p98w5

OCT 25, 2019

GENERAL
SUPPLY
DEPOT S.A.

Nit. 900.088.496-2

110 000000000070000442350211972985

Pam. Luis Giovanni Cuervo.



Cuenta #4 Abn. - Intereses

SUPPLY DEPOTSA.

ANTILLA@GSD.COM.CO.
BOGOTA DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta

CUENTA CORRIENTE

157735 40704

Oficina: 0833

Este 21 de mayo desde las 11:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del 22 de mayo, nuestros canales transaccionales: BBVA móvil, BBVA net, BBVA wallet y cajeros automáticos estarán inhabilitados por mantenimiento.

Información de la oficina

CENTRO EMPRESARIAL BOGOTA

DIRECCIÓN: CARRERA 9 72 - 21

TELÉFONO: 00913471600

PERÍODO DESDE: 01-04-2022 HASTA: 30-04-2022

Información de la cuenta

Número de cuenta 001308330100015837

Fecha de corte 30-04-2022

Valor cupo sobregiro 0.00

Cupo sobregiro utilizado 0.00

Resumen de movimientos

SALDO CIERRE MES ANTERIOR		1,311,703.59	- IVA	1	11,514.00
+ ABONOS		0.00	- 4 POR MIL	3	1,810.00
- CARGOS	2	441,171.66	- RETENCIONES		0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO			SALDO FINAL		857,207.93
DÍAS DE GRACIA OTORGADOS EN EL MES			SALDO MEDIO		1,238,367.71
DÍAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES					

Detalles de transacciones

Movi-	Fecha	Fecha	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
miento	operación	valor				
724	26-04-2022	26-04-2022	IMPUESTO DECRETO	1,522.00		1,310,181.59
725	26-04-2022	26-04-2022	CARGO PRESTAMO	380,571.66		929,609.93
726	27-04-2022	27-04-2022	IMPUESTO DECRETO	242.00		929,367.93
727	27-04-2022	27-04-2022	COMISION ADMON NET CASH	60,600.00		868,767.93
728	27-04-2022	27-04-2022	IMPUESTO DECRETO	46.00		868,721.93
729	27-04-2022	27-04-2022	IVA COMISION ADMON NET CASH	11,514.00		857,207.93

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 8304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Cuenta # 5 Mup. - Inversión

Bancolombia

071 CALLE 80
CR 59A N 79-30

Páguese a la orden de

BBVA. S.A.

Cheque No.

MJ972988

DOSNUEVEDCHOCDO

07

Año

Mes

Día

2022

05

25

\$380.571,66

La suma de Trescientos ochenta mil quinientos setenta y un pesos con sesenta y seis centavos m/cte.

972988

JTQU

PAGO NACIONAL



00NO4142935f02419172J9838

OCT 25, 2018

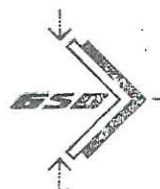
GENERAL
SUPPLY
DEPOT S.A.

Nit. 900.088.496-2

211 0000000007000442350211972988

THOMAS GREG & SONS.

Para Luis Giovanni Cuervo



GENERAL
SUPPLY
DEPOT S.A.

Nit. 900.088.496-2

Cheque # 6. Junio = meses

Bancolombia

071 CALLE 80
CR 59A N 79-30

Cheque No.

972991

07

Año Mes Día

2022 06 24

DDSNUEVENUEVENO

\$ 380.571,66.

Páguese a la orden de

BBVA S.A.

La suma de Trescientos ochenta mil quinientos setenta y un pesos con sesenta y seis centavos m/cte

972991

JTQU

PAGO NACIONAL



00104e42135X02119172i99Z1

OCT 25, 2019

GENERAL SUPPLY
DEPOT S.A.

972991

Nit. 900.088.496-2

611 1:0000000071:000442350211972991

THOMAS ORIO & SONS.

Paga Luis Giovanni Cuervo.



1149am

Cheque # 7. John Capital e Interéses

 **banco popular**

CHEQUE No. **78897377** **02**
SIXTYEIGHTEIGHTEIGHTE

AÑO MES DÍA
2022 07 26 \$ **1'643.198**

PAGUE A **Banco BBVA S.A.**

LA SUMA **Un Millón Seiscientos Cuarenta y tres mil Ciento Noventa y ocho Pesos Mote**

CTA. CTE. NÚMERO **14815-3**
CUENTA NACIONAL

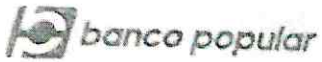
1002/377 2022/10/19
[Signature]
Firma *[Signature]* Cadenas 11 01/2022

30 1:000000000021: 014646653078897377

$i =$
 $k =$

CANJE-12
BBVA
EMPRESAS DE ACO Y CENTRO

AUX 1	26 JUL 2022	OF 0833
DEPUESTO CAUSAL(ES)		Firma y sello <i>Jessica</i> 337



CHEQUE No.

78897382

02

SIETE TRESCIENTOS

AÑO MES DÍA

2022 08 25

\$ 1'637.432

PAGUESE A

BBVA S.A.

LA SUMA DE

Un millon seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos m/cte.

ETA DTE. N° 014-14515-3

CUENTA NACIONAL

78897382 - 2022/10/19

FIRMA

Cadenasa 08-2020

1* 00000000021 0141461531 78897382



103m

AÑO MES DÍA

2022 09 26

\$ 7'631.665

PÁGUESE A

BBVA. S. A.

LA SUMA DE

Un millón seiscientos treinta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos m/cte.

78897379 - 2020/07/19

CTA. CTE. N° 014-14515-9

CUENTA NACIONAL

FIRMA

Cadena S.A. 08-2020

711 00000000021 0141461531 78897379



M: 2L